



|                |  |
|----------------|--|
| Interlocutorio | Nº 0620 de 2020  |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2020 00182 00   |
| Proceso        | Ejecutivo  |
| Demandante (s) | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit 860003020- 1 |
| Demandado (s)  | Diego Armando Álvarez Hernández con C.C. 71.368.104                                |
| Asunto         | Libra mandamiento de pago  |

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 27 de octubre de 2020, encuentra el Despacho que la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit 860003020- 1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor Diego Armando Álvarez Hernández con C.C. 71.368.104.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit 860003020-1, y en contra del señor Diego Armando Álvarez Hernández con C.C. 71.368.104, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Ciento Veinte Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Diez Pesos M/L (\$120.193.310)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. M026300110234001589615435052, más los intereses moratorios, liquidados desde el 04 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  
- a) Por la suma de **Un Millón Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos M/L (\$1'040.434.00)**, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital descrito en el literal anterior, a la tasa del 11.999% E.A., entre el 04 de diciembre de 2019 y 03 de enero de 2020 de la obligación, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo.** Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

**Tercero.** Notificar la presente decisión a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de **CINCO (05)** días para que cancele la obligación o **DIEZ (10)** días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**Cuarto.** Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la

comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

C466CAE8452D0C5C7492648FCE632EFDD0DE29FE93C8F8157B131777891EB1FD

DOCUMENTO GENERADO EN 19/11/2020 04:47:56 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)